

La alargada sombra del caso del IVA anual

Fiscal • El fallo político del TEAC contamina a los jueces

ANÁLISIS

MÁXIMO SUCHOWLSKI

plazo de alegaciones para el contribuyente. La empresa, confiando en su inocencia, quería cerrar el conflicto cuanto antes y recurrió al tribunal económico central (TEAC) tanto la liquidación y sus sanciones, como la propia retroacción de las actuaciones inspectoras.

El TEAC, en un fallo de junio de 2009 —antes, por tanto, de la resolución polémica del propio tribunal central sobre las liquidaciones de IVA—, aunque confirma la retroacción de las actuaciones, si que opina sobre el fondo del asunto.

Habitualmente, remarcan expertos juristas consultados, cuando un tribunal administrativo ya ha entrado en el fondo de un asunto en litigio, los tribunales de lo contencioso no rehuyen el análisis. Sin embargo, no fue el caso de la Audiencia, que en una sentencia de finales de abril pasado, evita opinar sobre la

La resolución de Hacienda de noviembre pasado sobre las liquidaciones de IVA anuales trató de salvar los muebles recaudatorios de la Agencia Tributaria, que se veía ya con una oleada de expedientes mal diseñados en la papelera y sin opción de volver a liquidar. Casi seis meses después de su concepción, la salida política que el Ministerio diseñó para el caso del IVA anual (ver NEGOCIO del 30/11/10 y 14/12/10) no dejó de generar efectos secundarios.

En contra de la posición mantenida públicamente por un grupo de jueces, algunos pertenecientes al propio tribunal, la Audiencia Nacional (AN) acaba de sentar un precedente de difícil digestión para los contribuyentes que esperan una actuación lo más rápida posible por parte de la justicia.

El caso analizado por la Audiencia tiene su origen en una serie de liquidaciones de IVA discutidas por la inspección, que acusaba a la empresa de formar parte de una trama de fraude con sociedades pantalla, tanto en sus ventas intracomunitarias, como en sus compras internas.

Cuando el asunto llegó al Tribunal Económico Administrativo Regional, el TEAR ordenó retrotraer actuaciones, dado que el jefe de inspección había endurecido la liquidación original sin

EL EXPERTO

ESAU ALARCÓN

El mal uso de la doctrina administrativa

■ **Aun suenan en nuestra mente los estertores de la última batalla importante en el seno de la Administración con motivo del defecto que supone liquidar las declaraciones de IVA de forma anual y no trimestral o mensual. Esa discusión acabó, en un primer momento, con una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de 29 de junio de 2010, en recurso interpuesto por el director de la inspección tributaria, en la cual se consideraba que la liquidación no podía ser anual y lo que es más importante, que no cabía ordenar la retroacción de actuaciones cuando no encontramos ante vicios materiales, es decir, vicios que no fueren formales o de procedimiento, pues en tal caso lo único pertinente es la anulación del acto administrativo.**

Posteriormente, y tras recurso de alzada para unificación de doctrina, instado por primera vez en la historia por el director general de Tributos, el TEAC recula sobre su posición previa, que podría dar carta de naturaleza a la doctrina conocida como "del tiro único", en virtud de la cual el Fisco no tendría una posibilidad limitada de practicar reliquidaciones respetando el plazo de prescripción. Doctrina esta que siguen algunos tribunales ya, como el siempre avanzado TSJ de Valencia y, asimismo, algún magistrado de la Audiencia Nacional y del Supremo.

Bien, pues como decía, el TEAC se lo piensa mejor y establece que, si existen de-

supuesta participación de la empresa en la trama.

La Audiencia entiende que, en el momento en que el TEAR obliga a dar marcha atrás, la liquidación "desaparece del mundo jurídico, careciendo de sentido" que los jueces se pronuncien sobre el fondo. Para apuntalar este criterio, la AN trae a colación la polémica resolución de la Sala del TEAC, para la Unificación de Doctrina.

Además de habilitar a la Agencia Tributaria para retrotraer actuaciones —en contra de lo que previamente había mantenido en dos ocasiones el propio TEAC—, y poder reliquidar el IVA por meses o trimestres, como exigen las reglas europeas, el tribunal central apuntó, según la lectura de la Audiencia, que "no es adecuado entrar en el fondo del asunto cuando se aprecien defectos formales".

La apreciación principal del TEAC —sobre la retroacción— ha sido largamente discutida en los últimos meses por parte de una línea doctrinal que ha llegado a proponer el argumento de la *bullet única*, según el cual la administración solo puede liquidar una vez, de manera que pierde la deuda si se equivoca, un argumento que aboga (ver información adjunta), maximizado, se ha transformado en propuesta electoral de cara a las autonómicas del domingo próximo.

Sin embargo, el segundo apunte, el que egrime la Audiencia sobre la inconveniencia de entrar en el fondo del asunto si existe orden de retroacción, había referenciado a la actuación de los tribunales administrativos, no a los jueces de lo contencioso.

A comienzos de año (NEGOCIO del 18 de febrero), han ido surgiendo ya situaciones en las que los tribunales de Hacienda admiten incluso tres liquidaciones para una misma deuda. Ahora son los propios jueces de lo contencioso quienes hacen un uso del fallo de la sala especial de la sala de la sombra del TEAC que alarga la discusión sobre el contribuyente. ♦



IPROZAS

fectos materiales. "en caso de previa anulación de liquidación por los órganos de revisión, la Administración tributaria conserva la acción para practicar liquidación tributaria y para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para ello en cumplimiento de sus fines con los límites a su actuación derivados de la prescripción y de la prohibición de la reformatio in peius".

Como ya he anticipado, esta conclusión va en contra de cierta corriente que se respira en el sector y que, el tiempo dirá, pero parece que acabará con una situación una facultad tan exorbitante de poder volver a realizar cuantas liquidaciones que-riamos en caso de error en la praxis. De todos modos, no faltan los casos en que este tipo de resoluciones tan parciales y concretas, sirvan a algún tribunal para ocurrir el bulfo ante expectantes cuya carga le puede resultar excesiva.

Así, recientemente, la Audiencia Nacional se acoge a la resolución del TEAC antes citada para mandar retrotraer las actuaciones por un defecto en la liquidación practicada por un inspector jefe.

Lo curioso del asunto es que fue un Económico regional (TEAR), en primera instancia, el que decidió la retroacción, cosa que reiteró el TEAC en el recurso interpuesto por el recurrente, pero con un agravante, y es que el TEAC entra en el fondo del asunto, con lo que resulta inverosímil, ya sea por un puro principio de economía procesal, ya sea por pura incongruencia omisiva, que Sus Señorías devolvían el expediente al órgano liquidador, sin más... ¿Será liquidación de euros, les ha pesa-

do mucho en sus venerables conciencias? ♦

Esau Alarcón, cofundador de www.fiscalblog.es